



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Consejo Superior

503
26

ACUERDO 11
6-MAR-01

POR MEDIO DELCUAL SE ADOPTA EL REGIMEN ELECTORAL INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El presente acuerdo regula integralmente el régimen electoral interno en la universidad y se aplica para todos los procesos de elección popular y directa en todos los órganos institucionales, bajo los principios constitucionales y en consonancia con la preservación del principio democrático.

ARTICULO SEGUNDO: Los órganos y procesos a los que se aplica el presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Representantes por elección al Consejo Superior.
2. Representantes por elección al Consejo Académico.
3. Representantes por elección al Consejo de Facultad.
4. Representantes por elección Al Comité Curricular.
5. Representantes por elección al Comité Administrativo.
6. Representantes por elección al Comité Central de Investigaciones.
7. Representantes por elección a órganos de rango legal.
8. Representaciones por elección de carácter especial.

PARAGRAFO: La elección de representantes de egresados en los órganos a que se refiere el presenta artículo se regirán por los estatutos de la Asociación Nacional de Egresados. En lo no previsto se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Las calidades para ser elegido en cualquiera de las representaciones a que se refiere el artículo anterior serán las vigentes al momento de la convocatoria. No obstante, en el acto de la convocatoria al proceso electoral se harán saber expresamente a todos los miembros de la comunidad universitaria.

ARTICULO CUARTO: La administración de la Universidad procurará que todos los procesos electorales se surtan el mismo día a efecto de facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria en sus diferentes representaciones, para lo cual se interrumpirán las actividades académicas en la fecha de que se trate.

Si no fuere posible la convocatoria de elecciones universales para el mismo día, se irán programando por grupos de corporaciones de modo que las de Consejo Superior y Académico sean en la misma fecha y las demás agrupadas en la forma más conveniente para la realización de estos certámenes.

Con todo, la administración, durante el primer trimestre del año adoptará mediante resolución el calendario electoral de la respectiva vigencia.

ARTICULO QUINTO: La resolución que en cada caso deberá expedirse por el funcionario competente para convocar las elecciones deberá expedirse por lo menos con un mes de antelación a la fecha prevista en el calendario electoral y en dicho administrativo se consignará:

1. Cargos a proveer.
2. Fechas de inscripción de candidatos, atendiendo lo dispuesto en el artículo tercero.
3. Fechas de designación de jurados.
4. Fecha de la elección
5. Fecha de promulgación de resultados y nombramiento de los elegidos.

ARTICULO SEXTO: Las inhabilidades e incompatibilidades para participar en los procesos electorales internos serán únicamente las previstas de modo expreso en la Constitución Política y la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: Créase el **COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO** como órgano consultivo y veedor de los procesos electorales en la universidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Secretario General, quien lo presidirá.
2. Dos representantes estudiantiles elegidos en votación universal y secreta.
3. Dos representantes profesoriales elegidos en votación universal y secreta.
4. Un representante de los empleados administrativos.
5. Un representante de la asociación nacional de egresados designado por la Junta Directiva Nacional.
6. Un representante de las directivas académicas
7. Un representante de los exrectores.

PARAGRAFO 1: Con excepción del Secretario General, quien tendrá el carácter de miembro permanente, todos los representantes del Comité Electoral tendrán un período de tres (3) años.

PARAGRAFO 2: La Secretaría del Comité Electoral la ejercerá uno de sus miembros designado por la presidencia.

ARTICULO OCTAVO: Son funciones del Comité Electoral:

1. Servir como órgano de consulta para todos los miembros de la comunidad universitaria en las materias relacionadas con su competencia.
2. Servir como órgano asesor del Consejo Superior en las controversias electorales.
3. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos universitarios y las demás disposiciones relacionadas con la materia electoral.
4. Velar por la preservación del principio democrático y el régimen de garantías constitucionales y legales.
5. Conceptuar sobre las causales de anulación de los procesos electorales internos y sobre la reposición de trámites o incidentes de participación ciudadana.
6. Designar veedores especiales, de oficio o a solicitud de parte, en los procesos electorales que considere necesario.
7. Recomendar la iniciación de procesos y la imposición de sanciones disciplinarias a quienes de cualquier modo, obstaculicen, impidan, entorpezcan o amenacen la realización de un certamen electoral o en cualquier conducta que pueda constituir atentado contra el ejercicio del derecho al sufragio y sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiere lugar.
8. Tramitar las reclamaciones o impugnaciones electorales y proyectar la providencia a adoptar por el H. Consejo Superior.
9. Presentar proyectos de Acuerdo y de resoluciones reglamentarias sobre los asuntos de su competencia.
10. Las demás que se entienden pertenecer a la órbita general de competencia que en el presente acuerdo se le atribuye, siempre que no esté expresamente atribuida a otra autoridad universitaria.

ARTICULO NOVENO: Para todas las elecciones a que se refiere el presente acuerdo, la administración dispondrá la elaboración de tarjetas electorales con la indicación de la elección de que se trata, los nombres completos de los candidatos inscritos encerrados en recuadros y la posibilidad de voto en blanco.

ARTICULO DECIMO: El voto es un acto personal, individual y secreto y se realizará en cubículos que aseguren al elector la confidencialidad de su acto de sufragio y la libertad de interferencias de terceros en el mismo.

ARTICULO UNDECIMO: La administración procederá a codificar, en un solo acto administrativo, todas las resoluciones, acuerdos y actos que rigen en materia electoral, asegurando la total fidelidad en la codificación de conformidad con los actos administrativos fuente de dichas disposiciones.


La autorización de que trata este artículo deberá cumplirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo y se publicará en la Gaceta Universitaria.

ARTICULO DUODECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil (2000)


LUIS FERNANDO GAVIRIRA TRUJILLO
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

